

# VAT in the Digital AGE (ViDA). 2025-2030



**Fernando Matesanz**

- El 8 de diciembre de 2022, la Comisión Europea publicó su propuesta sobre el IVA en la era digital (ViDA). ViDA tiene como objetivo **introducir gradualmente una serie de cambios en el Sistema Común del IVA a través de las siguientes propuestas legislativas:**
  - Propuesta modificación Directiva 2006/112/EC en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital.
  - Propuesta de Reglamento de Ejecución, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a los requisitos de notificación aplicables a determinados regímenes del IVA.
  - Propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las disposiciones de cooperación administrativa en materia de IVA necesarias en la era digital.
- Estos cambios, cuya entrada en vigor está prevista para el periodo **2025-2030** se dividen en los siguientes **tres pilares:**
  - Determinadas prestaciones de servicios llevadas a cabo a través de plataformas digitales.
  - Registro único a los efectos del IVA (Single VAT Registration – SVR)
  - Facturación electrónica y notificación digital de ops. intracomunitarias (Digital Reporting Requirements - DRR).
- Acuerdo Estados miembros 5 de noviembre 2024.
- **DIRECTIVA APROBADA. Directiva 2025/516, 11 marzo 2025**

## IVA y plataformas – 1 julio 2028

Con efectos a partir del **1 de julio de 2028 (los estados miembros pueden optar por demorarlo hasta 2030)**, se introducirán “**deemed supplier provisions**” en relación con los servicios de **alquiler de alojamientos a corto plazo** (máximo 30 días) y los servicios de **transporte de viajeros por carretera**. Airbnb, Booking, Bolt, Uber, Cabify etc.

En los casos en que estos servicios sean facilitados por una plataforma digital, **se considera que la plataforma es quien está prestando el servicio a los consumidores finales**.

Cuando el proveedor subyacente del servicio no repercuta el IVA en la transacción por no ser sujeto pasivo del IVA (debe comunicarlo), **la plataforma debe recaudar y pagar el IVA de la prestación. La plataforma podrá hacer uso de la declaración especial de OSS** para ingresar el IVA a la administración de los tributos.



## Registro único IVA – 1 julio 2028

El objetivo **no es que se pueda utilizar el mismo número de IVA en todos los países de la UE.**

**Tampoco se pretende modificar los procesos de identificación en el IVA** que existen en los distintos Estados miembros.

El objetivo es **reducir el número de situaciones en las que es necesario identificarse a los efectos del IVA** en los diferentes Estados miembros.

Para ello se han aprobado **tres medidas**:

- Régimen especial de transferencia de bienes propios.
- Ampliar los supuestos de inversión del sujeto pasivo.
- Posibilidad de usar OSS en operaciones domésticas.

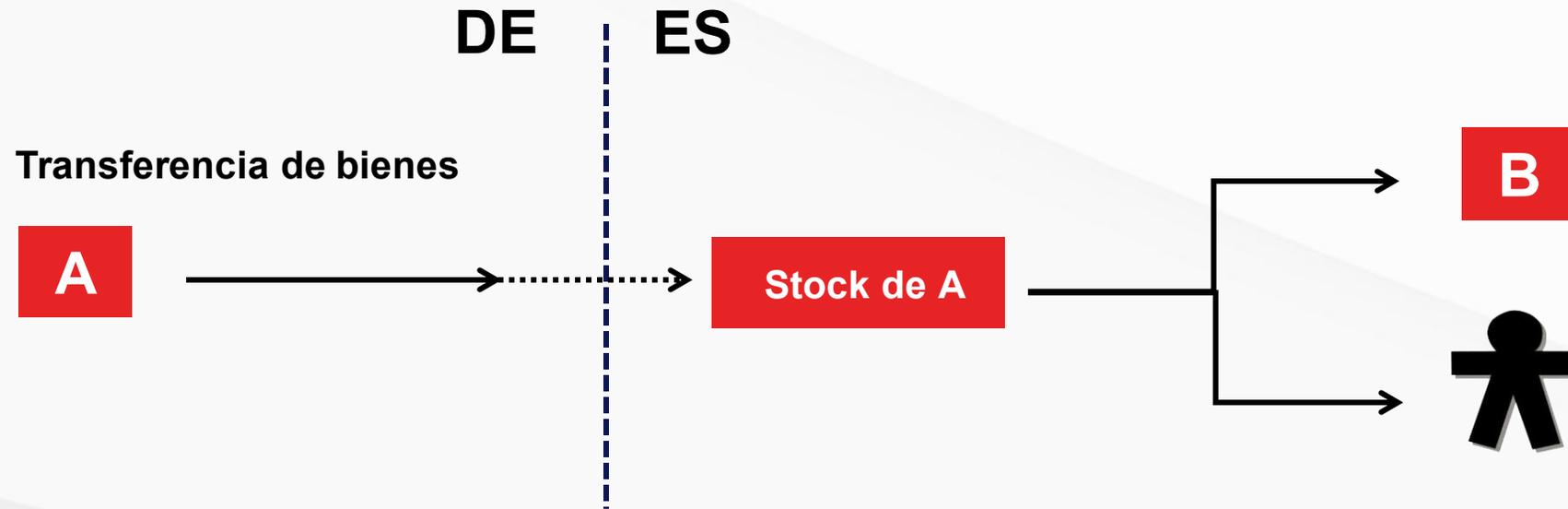
## Registro único IVA – 1 julio 2028

- Régimen especial de **transferencias de bienes propios. OPCIONAL**
  - ViDA introduce un régimen especial que se aplicará a las transferencias de bienes propios.
  - **El nuevo régimen permitirá que las transferencias de bienes propios se incluyan en la declaración especial de OSS únicamente en el Estado miembro de identificación.**
  - No se requiere identificación IVA EM de recepción de los bienes.
  - **Operación asimilada entrega en EM de expedición, exenta si se declara en el régimen especial** (no se puede proporcionar número de IVA en el país de recepción de los bienes) + **operación asimilada a adquisición en país de recepción, exenta, sin obligación de identificación y declaración** si se usa el régimen especial.
  
- Posibilidad de usar **OSS en entregas B2C domésticas.**

## Registro único IVA – 2028

### Inversión del sujeto pasivo obligatoria.

- Modificación en el artículo 194 de la Directiva del IVA. La inversión del sujeto pasivo se aplicará a las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por un sujeto pasivo que no esté establecido ni identificado a efectos del IVA en el Estado miembro en el que se devengue el IVA. **El sujeto pasivo del IVA será el destinatario de las entregas de bienes o prestaciones de servicios si dicha persona ya está identificada a efectos del IVA en dicho Estado miembro.**
- Los Estados miembros **podrán disponer que será de aplicación la regla de inversión del sujeto pasivo a todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por un sujeto pasivo que no esté establecido** en su territorio
- España ya lo aplica.



### Situación actual:

- A necesita un número de IVA en España
- A debe declarar una op. Asimilada a una adquisición intracomunitaria en España.
- A debe declarar una entrega B2C en España.
- A debe solicitar NIF IVA a la AEAT y presentar modelo 303 y 349.

### Con ViDA 2028:

- A puede darse de alta en el régimen de transferencia de bienes propios en DE.
- A debe declarar la transferencia solo en DE (sin obligación en España).
- Inversión del sujeto pasivo en la entrega a B.
- Uso de OSS, en Alemania, en la entrega B2C.
- **A no necesita identificación en España.**

## Facturación electrónica. Suministro digital de información- 1 julio 2030

- **Facturación electrónica**
- Desde 15 de abril de 2025 **la factura electrónica es el sistema por defecto**. La factura en papel es la excepción
- Desde 15 de abril de 2025 , la emisión y transmisión de facturas electrónicas **no podrá estar condicionada a ningún tipo de autorización previa por parte de la Comisión Europea**.
- A partir de **1 de julio de 2030**, las facturas emitidas como consecuencia de entregas intracomunitarias de bienes y operaciones sujetas a la regla de inversión del sujeto pasivo de acuerdo con los artículos 194, 195 y 196 de la Directiva del IVA, **se expedirán de manera digital (standard europeo) a más tardar 10 días después del momento en el que tenga lugar la realización del hecho imponible**.

## Facturación electrónica. Suministro digital de información- 1 julio 2030

- **Suministro digital de información. DRR**
- A partir del 1 de julio de 2030 **se eliminarán las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias y se sustituirán por DRR.**  
**DRR:** Es un sistema de información en tiempo real (**en el momento de emisión de la factura**) que afecta a las **operaciones actualmente cubiertas por modelo 349 y aquellas en las que se aplica la inversión del sujeto pasivo.** La información sobre estas operaciones debe ser enviada a la administración tributarias **en el momento de la emisión de la factura.** No se refiere al envío de las facturas, sino a la información de las mismas (similar al SII).
- A continuación, la información será remitida de forma inmediata y automática por las administraciones tributarias al **“VIES central”**. Intercambio de información, lucha contra el fraude.  
 Armonización de los sistemas de información existentes y futuros en los diferentes Estados miembros con el fin de evitar la carga administrativa para los sujetos pasivos que operan a través de las fronteras. Por lo tanto, **se propone que estos sistemas nacionales estén alineados con DRR (2035)** para las operaciones intracomunitarias, pudiendo mantenerse otros sistemas de reporte digital para operaciones domésticas.

## Facturación electrónica. Suministro digital de información- 1 julio 2030

### Pasos:

- Fiscalis workshop. Helsinki. Junio 2024. Registro de IVA único.
- Fiscalis workshop. Viena. Abril 2025. Factura electrónica y DRR.
- Fiscalis workshop. Madrid. Septiembre 2025. Plataformas
- Trabajos Notas Aclaratorias. Q2 2025-Q2 2026.
- Publicación Notas Aclaratorias. Q4 2026.
- Trabajos para Reglamento de Ejecución IVA (aclaraciones, disposiciones que no forman parte de la Directiva etc) Q4 2026.
- Aprobación Reglamento Ejecución Q4 2027.
- Entrada en vigor. Julio 2030.
- **VAT after ViDA** (tipo de IVA único, no exenciones, no regímenes especiales, mecanismos alternativos de recaudación, lugar realización bienes etc).

**2ª edición ETL VAT Forum**  
*«Perspectivas Globales y Soluciones  
Locales»*

**¡Gracias a todos por  
vuestra atención!**

